



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-2021-00080-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	NESTOR MIGUEL RACEDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial presentado a través de mensaje de datos, en el cual se pone de presente que la parte de la accionada – **MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 15/07/2022, en el cual, se le solicitó el envío de unas documentales (**Ver. PDF 11 Epte DIG 2021/00080**).

I. ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa:

- Que mediante auto del 15/07/2022, se ordenó requerir al **MUNICIPIO DE SOLEDAD - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL** a fin que allegara con destino a este proceso dentro del término de cinco (5) días una vez reciba la correspondiente comunicación, el certificado en el que consten los factores salariales sobre los cuales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones el señor NESTOR MIGUEL RACEDO identificado con C.C. 8.762.062; que comprendiera los periodos de 27/08/2018 al 27/08/2019 de conformidad a la Resolución 0125 del 24/03/2020 “por la cual se Reconoce y Ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a un Docente MUNICIPAL.RP.” Sin embargo, hasta la fecha no se encuentra en el expediente que la accionada haya cumplido con lo requerido por esta Agencia Judicial.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte del MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, se requerirá a efectos que allegue en el **término de cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación, el certificado en el que consten los factores salariales sobre los cuales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones el señor **NESTOR MIGUEL RACEDO** identificado



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

con C.C. 8.762.062; que comprendiera los periodos de **27/08/2018 al 27/08/2019** de conformidad a la Resolución 0125 del 24/03/2020 “por la cual se Reconoce y Ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a un Docente MUNICIPAL.RP”.

Las documentales requeridas las puede hacer allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún no se ha dado cumplimiento a la orden impartida por parte del MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, resulta menester que se traiga a colación lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”
(Subrayas fuera de texto)

A su turno, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, indica:

“ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.”

Pues bien, ha de anotar el Despacho que dentro del asunto de la referencia, la entidad requerida ha desatendido una ordenación impartida, por esta sede judicial, indispensable para resolver la continuidad y resolución del presente medio de control, pese a que se le puso en conocimiento de la misma a través de las respectivas notificaciones, dicha



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

conducta resulta sancionable según lo dispuesto en el Código General del Proceso hasta con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no obstante, el Despacho atenderá previamente el procedimiento dispuesto para ello, por la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia con el propósito de que se garantice el derecho al debido proceso a la entidad señalada del incumplimiento.

En virtud de lo anterior, este Juzgado Dispondrá iniciar el respectivo trámite sancionatorio en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atlántico) – señora AIDA MARGARITA OJEDA VEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15/07/2022.

El funcionario encausado dispondrá de **cinco (05) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia para que realice los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y antes citado, tal como le fue requerido por esta sede judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SOLEDAD – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a efectos que allegue en el **término de cinco (05) días** una vez reciba la correspondiente notificación de este proveído, el certificado en el que consten los factores salariales sobre los cuales realizó aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones el señor **NESTOR MIGUEL RACEDO** identificado con C.C. 8.762.062; que comprendiera los periodos de **27/08/2018 al 27/08/2019** de conformidad a la Resolución 0125 del 24/03/2020 “por la cual se Reconoce y Ordena el pago de una PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN a un Docente MUNICIPAL.RP”.

La referida documental deberá ser remitida en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

SEGUNDO: INÍCIESE trámite sancionatorio en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atlántico) – señora AIDA MARGARITA OJEDA VEGA** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, toda vez que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15/07/2022, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: OTÓRGUESE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD (Atlántico) el término **de cinco (05) días**, siguientes a la notificación de esta decisión, a fin de que rinda los respectivos descargos acerca de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto del 15/07/2022.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las partes, apoderados, y al Agente del Ministerio Público.

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral anterior, pásesele el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3b2c828af3c15dba4fb3760e89cc4402556515134d07c82d420d50931d76d7**

Documento generado en 04/11/2022 08:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**